



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10722
2 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LILIANA JIMENA TREJOS CATAÑO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1557 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188423, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2445 de 2022, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188423, mediante la Resolución No. 1557 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero del año en curso, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, solicitó mediante el radicado No. 776726691 del 07 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	188423	1	30326043	LILIANA JIMENA TREJOS CATAÑO

“N.º de solicitud: 776726691² Solicitud de exclusión de la lista de elegibles por no poseer la experiencia relacionada con atención al usuario - El elegible carece de experiencia relacionada para la ejecución de acciones que permitan garantizar la atención oportuna y efectiva al usuario de la salud, orientándolo acerca de los tramites a seguir de sus peticiones, quejas, reclamos y solicitudes.

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

² Verificado en SIMO

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LILIANA JIMENA TREJOS CATANO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1557 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188423, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, las de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, y, (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto).

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LILIANA JIMENA TREJOS CATAÑO** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1557 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188423, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia profesional relacionada.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188423, perteneciente a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
188423	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
REQUISITOS				

PROPÓSITO:

Apoyar a la Secretaría Departamental de Salud en la ejecución de acciones para garantizar la atención oportuna y efectiva al usuario de la salud o quien represente orientándolo con calidad humana acerca de los trámites a seguir de sus peticiones, quejas, reclamos y solicitudes

FUNCIONES:

1. Definir las acciones y el trámite a seguir de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes relacionadas con la prestación de servicios de salud, para darle solución efectiva en los términos de Ley.
2. Mantener actualizada la base de datos de PQRSDF.
3. Solicitar ante las EAPB o ante quien haga sus veces para la prestación de servicios de salud la información necesaria y pertinente para el análisis y gestión de las quejas presentadas por los usuarios.
4. Trasladar de manera oportuna las peticiones, quejas y reclamos cuando sean de competencia de otra área.
5. Desplazarse cuando se requiera realizar visitas a las diferentes EPS, IPS, ESE y en algunos casos para el Departamento.
6. Desplazarse cuando se requiera realizar visitas a las diferentes Direcciones Locales de Salud del Departamento.
7. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando haya lugar, conductas recurrentes de las Entidades Promotoras de Salud que ponen en riesgo la prestación del servicio de salud a los usuarios en el departamento del Valle del Cauca, de conformidad con los protocolos legales establecidos.
8. Apoyar a los Líderes de procesos y agentes de cambio en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) Sistema de Gestión de la Calidad y en mantener y operar los procesos y procedimientos en los que interactúen en cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Norma NTC ISO9001 :2015.
9. Rendir los informes técnicos en salud relacionados, garantizando la calidad del dato que le sean solicitados en la oportunidad y periodicidad solicitados por el Ministerio de la Protección Social y demás instituciones que lo requieran.
10. Dar respuesta oportuna a los requerimientos e informes formulados por los entes de control y autoridades de orden nacional.
11. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Decretos y órdenes del gobierno nacional, las ordenanzas de la Asamblea, las decisiones del Consejo de Gobierno y del Gobernador, de conformidad con los protocolos institucionales o legales establecidos.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Título profesional
Tarjeta o matrícula profesional vigente, según el caso y conforme a la Ley.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LILIANA JIMENA TREJOS CATAÑO** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1557 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188423, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

EXPERIENCIA:

- Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la elegible **LILIANA JIMENA TREJOS CATAÑO**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, les permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA** para el empleo identificado con el código OPEC No. 188423.

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de educación, se tiene que, la elegible es Profesional en Trabajo Social según consta en diploma expedido por la Universidad de Caldas el 25 de febrero de 1994, con el fin de acreditar el requisito mínimo de estudio exigido para la OPEC No. 188423.

Teniendo en cuenta la profesión de la aspirante, se consultó en la página web del Consejo Nacional de Trabajo Social donde se pudo constatar que la señora **LILIANA JIMENA TREJOS CATAÑO** ejerce como profesional desde el 25 de agosto de 1994, fecha en la cual le fue aprobada su solicitud de inscripción mediante la Resolución 0035 según lo estipulado en el artículo sexto de la Ley 53 de 1977³, [link](https://ejerzo.consejonacionaldetrabajosocial.org.co/public/documentmanagement/certificate/inscripti) de consulta: <https://ejerzo.consejonacionaldetrabajosocial.org.co/public/documentmanagement/certificate/inscripti> on

Lo anterior, para dar cuenta que, a partir del **25 de agosto de 1994**, se contabiliza la experiencia profesional relacionada exigida en el MEFCL, por tanto, la elegible, allegó para acreditar el requisito mínimo de experiencia la siguiente certificación que será objeto de análisis así:

ENTIDAD	EMPLEO CERTIFICADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Profesional Especializado Código 2028 Grado 13 en encargo – Coordinadora del Centro Zonal Occidente	1/08/2016	28/02/2019	2 años, 6 meses 27 días	DOCUMENTO VALIDO para acreditar Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO				2 años, 6 meses 27 días	

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EI ICBF	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 188423	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Apoyar a la Secretaria Departamental de Salud en la ejecución de acciones para garantizar la atención oportuna y efectiva al usuario de la salud o quien represente orientándolo con calidad humana acerca de los trámites a seguir de sus peticiones, quejas, reclamos y solicitudes</p> <p>Funciones esenciales:</p>	<p>La certificación de experiencia estudiada da cuenta que la elegible desarrolló las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Brindar asistencia técnica</u> a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área.

³ **Artículo sexto.** Para ejercer la profesión de trabajo social, se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, quien expedirá el documento que así lo certifique

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LILIANA JIMENA TREJOS CATAÑO** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1557 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188423, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

<p>1. Definir las acciones y el trámite a seguir de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes relacionadas con la prestación de servicios de salud, para darle solución efectiva en los términos de Ley</p> <p>2. Mantener actualizada la base de datos de PQRSD</p>	<p>2. <u>Apoyar la Implementación de los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.</u></p> <p>3. <u>Apoyar el seguimiento a los planes operativos de atención a la población</u> víctima del conflicto armado interno.</p> <p>4. <u>Apoyar la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar</u> en el nivel territorial.</p> <p>5. <u>Apoyar la Implementación, ejecución y monitoreo del sistema de focalización</u> de los programas del ICBF en el área de su jurisdicción.</p>
--	--

Las anteriores actividades, las cuales fueron desempeñadas por el elegible en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 13, denotan que ha prestado servicios referentes a atención al ciudadano en el marco de su competencia, así como ha apoyado el seguimiento a los planes y ha implementado los procesos y procedimientos de atención para la procura de un mejor servicio, lo cual se relaciona con las funciones 1 y 2 del MEFCL en tanto que en ambas se refieren a acciones relacionados con la atención de usuarios.

Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con el propósito principal y algunas de las funciones para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado identificado con código OPEC 188423.

De conformidad con lo anterior, las funciones desempeñadas por la señora **LILIANA JIMENA TREJOS CATAÑO**, por un lapso de **2 años, 6 meses 27 días**, fueron ejecutadas posterior a la inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social, bajo el ejercicio de su profesión, y que se evidencia que la aspirante ha desempeñado funciones similares en un tiempo superior al establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Valle del Cauca, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188423, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior. De esta manera la referida elegible acredita el cumplimiento del requisito de seis (06) meses de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo a proveer.

5. CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **LILIANA JIMENA TREJOS CATAÑO** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188423.

En atención al análisis que antecede, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, con la elegible mencionada, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LILIANA JIMENA TREJOS CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 30326043, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188423, conformado mediante la Resolución No.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LILIANA JIMENA TREJOS CATAÑO** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1557 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188423, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

1557 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024, para proveer una (1) vacante definitiva, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **DILAN FRANCISCA TORO TORRES**, Representante Legal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA** o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: contactenos@valledelcauca.gov.co; fhrojas@valledelcauca.gov.co; lmtuiran@valledelcauca.gov.co y lavasquez@valledelcauca.gov.co, y, a **EDUARDO ANTONIO GOMEZ SALCEDO**, Representante de la Comisión de Personal de **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: egomez@valledelcauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MÓNICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSAN SANCHEZ – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN – DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.